



PROCESO : CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : DOLLY ROCÍO CAICEDO RICO  
DEMANDADO : PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES  
RADICADO : 2020-00004

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 09 de marzo de 2020. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

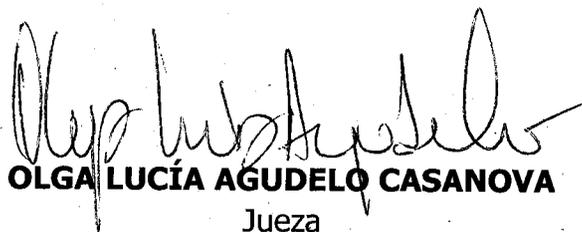
Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visto a folio 175, se tiene al demandado PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES notificado por conducta concluyente conforme lo establece el artículo 301 inciso 1º del Código General del Proceso, toda vez que en el escrito manifiesta que conoce la demanda interpuesta en su contra por la demandante Dolly Rocío Caicedo y menciona el auto admisorio de fecha 23 de enero de 2020. De acuerdo con lo anterior, se tiene por notificado personalmente al demandado en la fecha de presentación de su escrito, esto es el 3 de marzo de 2020, en consecuencia permancezca el proceso en Secretaría corriendo el término del traslado correspondiente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado remitió el escrito por correo electrónico, por Secretaría envíese copia de este auto por ese mismo medio al señor Pedro Abelardo Cañón, advirtiéndose que solo se remitirá por correo electrónico este auto, toda vez que las notificaciones de los autos que se profieran en el proceso se realizan por estado de acuerdo a lo normado en el artículo 295 del Código General del Proceso.

De otro lado, Téngase como agregado y póngase en conocimiento de las partes el concepto emitido por la Procuradora 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia, obrante a folios 32 al 35.

NOTIFÍQUESE

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
<p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>017</u> del <u>13 MAR 2020</u></p> <p><b>LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ</b> SECRETARIA</p>



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE: DOLLY ROCÍO CAICEDO RICO  
DEMANDADO: PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES  
RADICADO: 2020-00004-00

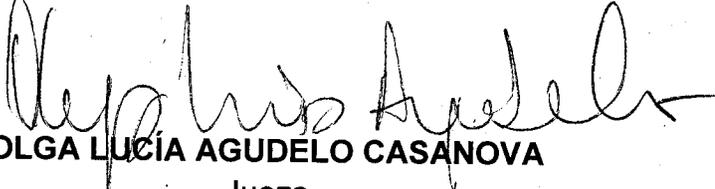
**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 09 de marzo de 2.020. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Para todos los efectos procesales obre en autos y se pone en conocimiento de las partes, el memorial allegado por el Líder de Grupo de Afiliaciones y Embargos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJAHONOR, obrante a folio 11, relacionado con la medida cautelar decretada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>012</u> del <u>13 MAR 2020</u>
<b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria